C - 138

Panamá, 30 de abril de 2002.

Su Excelencia Alexis Pinzón Ministro de Salud, Encargado E. S. D.

## Señor Ministro:

Acuso recibo de su nota N°045-DMS/681-DAL de fecha primero (1) de abril de 2002, mediante la cual tuvo a bien consultar a este despacho sobre la posibilidad de ejecutar una Fianza producto del contrato administrativo suscrito entre la Nación y la empresa PACAND S.A, específicamente, el cumplimiento de una tercera persona: la empresa aseguradora que otorgó la Fianza del pago del importe afianzado.

Respecto a su inquietud, le informamos que si bien una de nuestras funciones constitucionales y legales es suministrar consejería jurídica a los servidores públicos administrativos que consulten sobre interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto, como lo establece el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio lo cierto es que esta atribución está 2000; condicionada a que no haya en el ordenamiento jurídico la descripción de una labor de consultoría panameño, específica, que para el caso en estudio sería, la labor de brindar opinión a materia de contratación pública.

En este sentido, la legislación especial sobre contratación pública establece que la institución con

competencias específicas, especiales У sobre esta materia la interpretación de de las normas contractuales. e1 Ministerio es de Economía Υ Finanzas. Veamos:

## "Artículo 7. Competencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El sistema de contratación pública será realizado en forma descentralizada por las entidades contratantes. El Ministerio de Hacienda y Tesoro, no obstante, será la entidad normativa y fiscalizadora del sistema, sin perjuicio de las funciones de control fiscal que deba ejercer la Contraloría General de la República.

En consecuencia, corresponde al Ministerio de Hacienda y Tesoro:

- 1. Elaborar las especificaciones o generales que sirvan de base a todos los procedimientos de selección de contratistas.
- 2. Absolver consultas sobre cualquier aspecto de un procedimiento de selección de contratista o de una contratación pública, que se esté desarrollando.
- 3. Intervenir en la atención de las quejas que formulen los participantes en los procedimientos de selección de contratistas, y dejar constancia de lo actuado en el expediente del acto público de que se trate.
- 4. Ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratistas que hayan sido omitidos, u ordenar la corrección o el cese de aquellos realizados en contravención a esta Ley o su reglamento, de oficio o a petición de cualquiera de los participantes en tales procedimientos.
- 5. Elaborar instructivos y reglas para el correcto desenvolvimiento y regularidad de los procedimientos de selección de contratistas, que regula la presente Ley." (La negrita es nuestra)

Es decir que en materia de Contratación Pública, la entidad normativa y fiscalizadora del sistema es el

Ministerio de Economía y Finanzas, que entre sus funciones tiene la de absolver consultas sobre cualquier aspecto de los procesos de selección de contratistas que se lleven a cabo en las instituciones públicas. Por tanto, cualquier duda debe ser evacuada, en primera instancia, ante dicho Ministerio.

No obstante, si las dudas persisten, con mucho gusto estaremos anuente a ofrecer nuestra asesoría, una vez se cumpla con el requisito legal antes indicado.

Atentamente,

## Alma Montenegro de Fletcher

Procuradora de la Administración

AMdeF/15/hf.